



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 1645, con casi 15 años de vigencia, define como su autoridad de aplicación a la Dirección de Ganadería, en concordancia con los Municipios o Juzgados de Paz, según se establezca en cada caso.

El tiempo transcurrido ha producido distorsiones en el territorio provincial en cuanto a los precios de las guías de tránsito, llegándose a diferencias de hasta un 300 % según el lugar donde se emitan dentro de la Provincia de Río Negro.

Dado el particular momento por el que transita nuestra ganadería, y en vistas de que los planes sanitarios avanzan con mayores controles y monitoreos precisos sobre ubicación de las haciendas y sus movimientos, se impone mantener información actualizada, centralizada y sujeta a las normas nacionales y provinciales, para garantizar los controles de sanidad y calidad que exigen los mercados internacionales.

Incluso las alternativas de financiamiento internacional, como el Programa de Mejoramiento de los Servicios Ganaderos Sanitarios a incluir en el PROSAP, requieren una contraparte de los productores para la devolución de los créditos que se tomen, pudiendo ser las guías una fuente posible de financiación para el sector.

La propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación planteó relacionar la emisión de las guías de traslado con las Fundaciones de Lucha contra la aftosa en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

En nuestra provincia, la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) y las Comisiones Zonales de Sanidad Animal, que son las homólogas de las fundaciones de otras provincias, integradas todas por autoridades provinciales y por representantes del sector rural, manejan los programas de lucha sanitaria y controlan, en conjunto con el SENASA, la emisión de los certificados sanitarios. Siendo éste último, un trámite previo a la emisión de las guías de traslado, resulta conveniente realizar en un mismo ámbito todo el proceso administrativo.

Por ello,

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev

FIRMANTES: Raúl A. Lencina, Esteban Joaquín Rodrigo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 9° de la ley n° 1645 por el siguiente:

"La Dirección de Ganadería será la autoridad de aplicación de la presente ley".

Artículo 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 16 de la ley n° 1645 por el siguiente:

"La autoridad de aplicación limitará la concesión de un (1) Título de señal por establecimiento rural. Ante el requerimiento de más de un diseño, el/los solicitantes acreditarán tal condición, de la siguiente manera:

"a) Campo fiscal: copia autenticada del convenio de deslinde extendido por la Dirección de Tierras.

"b) Campo de propiedad: mediante presentación de copias de planos de división de condominio registrados y extendidos por la Dirección de Catastro.

"Exceptúase de las disposiciones precedentes, los casos de plantel de raza o cabaña, en que se otorgarán la cantidad de señales que estime pertinente la autoridad de aplicación".

Artículo 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 46 de la ley n° 1645 por el siguiente:

"La guía de tránsito podrá ser expedida por las Delegaciones del Ministerio de Economía, Municipalidades, Juzgados de Paz, Sociedades Rurales, Asociaciones de Productores, Entes, Fundaciones y/o Comisiones locales de Sanidad Animal, quedando facultada la autoridad de aplicación para decidir la transferencia de dicha responsabilidad a quien considere conveniente en cada lugar de la provincia. La emisión de guías de traslado se enmarcará en las siguientes obligaciones:

"a) El valor final de las guías de tránsito al productor será homogéneo en todo el territorio provincial y será definido por la autoridad de aplicación de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- "b) El valor final de las guías incluirá un porcentaje asignado a gastos administrativos a favor del emisor de las mismas y el resto se asignará a un fondo que se destinará a programas sanitarios u otros de interés para el desarrollo de la ganadería.
- "c) En el caso de que el emisor de las guías no sea un organismo público, la provincia dispondrá en la sede correspondiente de personal responsable para la tarea de extensión de las mismas.
- "d) Se creará una comisión central integrada por la autoridad de aplicación, que ejercerá la presidencia, y por los representantes de las asociaciones de productores ganaderos de toda la provincia, que tendrá las siguientes funciones:
 - "1- Proponer a la autoridad de aplicación el valor final de las guías.
 - "2- Proponer a la autoridad de aplicación el porcentaje a que se refiere el inciso b) del presente artículo.
 - "3- Controlar el origen y destino de los fondos recaudados que surjan de la aplicación del inciso b) en cada oficina de emisión, en forma conjunta con la Comisión Provincial de Sanidad Animal".

Artículo 3°.- De forma.